



Tribunal Electoral de Veracruz



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TEV”, REPRESENTADO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE, DOCTOR ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO “EL OPLE”, REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, LICENCIADO JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA, Y EL _____ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, Y QUE LO FORMALIZAN AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

- 1 . Como resultado de la reforma político electoral, constitucional y legal federal de dos mil catorce, se crearon organismos autónomos locales electorales, como lo son el Organismo Público Local Electoral de Veracruz y el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.
2. El Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por su parte, es la autoridad administrativa encargada de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado de Veracruz.
3. El Tribunal Electoral de Veracruz, actúa como la máxima autoridad en la materia dentro del Estado, el cual se caracteriza por ser un organismo jurisdiccional especializado, encargado de la impartición de justicia electoral, funcionando de manera garante a través de sus principios rectores.
4. En su conjunto ambos organismos, al ser las autoridades electorales en el estado, trabajan para fortalecer los mecanismos y las herramientas para lograr una mayor participación de la ciudadanía y así obtener un resultado positivo en la vida democrática del Estado.
5. Por lo anterior, se hace necesario la creación de mecanismos de colaboración entre ambas instituciones con la finalidad de que los diversos medios de impugnación que se presenten, sean tramitados, sustanciados y resueltos de manera pronta y expedita.

6. 6. Que se comprometen a defender los principios y valores de la democracia, trabajando junto con las leyes federales y locales, así como las disposiciones internacionales correspondientes.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL TEV”:

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y 405 del Código Electoral estatal, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral que, aplicando la legislación estatal, tiene a su cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales.

- I.2. Que el nueve de enero de dos mil quince, fue publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno estatal, el decreto 536, por el que se aprobó la reforma político electoral en el Estado, en donde se estableció que el Tribunal Electoral del Estado es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral que, aplicando la legislación estatal, tendrá a su cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales. El Tribunal deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, y goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos y condiciones que establezca la ley. Se integra con tres Magistrados que duran en su cargo siete años y son nombrados por el Senado de la República de acuerdo a lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Posteriormente el primero de julio de ese mismo año, fue publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno estatal, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entrando en vigor el mencionado Código el día dos de julio siguiente. Con la

expedición de la normatividad electoral se previó la creación del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

- I.3** Que el diez de diciembre de dos mil quince, la H. Cámara de Senadores de la República tuvo a bien nombrar a los señores magistrados Maestro Javier Hernández Hernández, Doctor José Oliveros Ruiz y Doctor Roberto Eduardo Sigala Aguilar; como integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, quedando formalmente instalado el órgano jurisdiccional el día catorce de diciembre de dos mil quince, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y artículos transitorios octavo y décimo séptimo del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- I.4** Que es un organismo autónomo del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, representado por su Magistrado Presidente, Doctor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, en términos de lo dispuesto en los artículos 415, 416, fracción II del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su nombre por el Senado de la República, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, y con acta número uno de sesión plenaria (pública) del día catorce de diciembre de dos mil quince.
- I.5** Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Zempoala número 28, Colonia Los Ángeles, en la Ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz, Código Postal 91060.

II. DECLARA “EL OPLE”:

- II.1.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave de conformidad con el artículo 66 apartado A, incisos a) y b), y el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 99, establecen que “EL OPLE” es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como, de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. “EL

OPLE” será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II.2** Que en fecha dos de septiembre del año dos mil quince, mediante acuerdo número INE/CG814/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue designado el Licenciado. José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- II.3.** Asimismo en términos de los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 104 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Lic. José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, rindió la protesta de ley ante el Consejo General, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento.
- II.4.** Que en sesión extraordinaria celebrada el diez de septiembre del presente año, el Consejo General del entonces IEV, aprobó por unanimidad de votos la integración de la comisión especial para la promoción de la cultura democrática.
- II.5.** Dicha Comisión como órgano de apoyo al Consejo General, le corresponde desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes respecto de las atribuciones que la Ley le señala a la autoridad electoral administrativa para desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; en materia político electoral; y apoyar al Consejo General en la promoción y el fortalecimiento de la educación cívica y la cultura democrática.

Como Comisión de dicho órgano colegiado, promoverá la suscripción de convenios con el Instituto Nacional Electoral; Organismos Jurisdiccionales e Instituciones Educativas orientados a la promoción de la cultura política-democrática y la construcción de ciudadanía; con el propósito de diseñar y proponer campañas de educación cívica.

- II.4. Que para el logro de lo anterior, tiene a su cargo la elaboración y ejecución de programas de educación cívica, de cultura democrática y promoción del voto, para todos los niveles educativos y la ciudadanía en general.
- II.5. Que mediante acuerdo de treinta de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del entonces Instituto Electoral Veracruzano aprobó el nuevo Reglamento Interior de cuyo artículo 1 se desprende que su nueva denominación es “*Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz*”, así como la previsión de que cuando en el Código Electoral vigente o en cualquier otra norma se haga referencia a dicho Instituto, se entenderá como tal al Organismo Público citado.
- II.6. Que el _____ de _____, el Consejo General del OPLE por medio del acuerdo _____ designó al _____ como secretario ejecutivo del Organismo Público Local Electoral; por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, según lo dispuesto en los artículos 111, fracciones II y X y 115, fracción I, respectivamente, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.7. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 108, fracción XL, y 111, fracción X, del código que se invoca en la declaración anterior, tiene entre sus atribuciones la celebración de los convenios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales a que se refiere dicho Código.
- II.8. Que mediante acuerdo de _____ de 2016, el Consejo General de “EL OPLE”, autorizó la celebración del Convenio de colaboración con “EL TEV”.
- II.9. Que señala como domicilio para efectos de este instrumento, el ubicado en la Calle de Juárez 69, Zona Centro, C.P. 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.
- III.2. Que manifiestan su voluntad de aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo del presente convenio.

- III.3 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.4 Están interesados en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y realización de actividades conjuntas en materia de democracia, en materia electoral y de justicia electoral, así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las bases, mecanismo y acciones de colaboración entre “**LAS PARTES**”, para sumar esfuerzos en la coordinación de actividades necesarias para eficientar las comunicaciones entre el “EL TEV” y “EL OPLE”, ante la necesidad de dar cabal cumplimiento a las diferentes atribuciones que tienen encomendadas en el ámbito de su competencia, con motivo de los procesos electorales, atendiendo a la brevedad en los plazos; diseño y ejecución de diversas estrategias encaminadas a fomentar y promover la educación cívica y la cultura democrática que lleven a cabo acciones de interés y beneficio mutuo. Asimismo, realizar acciones conjuntas para el adecuado desarrollo de las funciones electorales, además de coadyuvar en la promoción del voto razonado e informado y promover la participación ciudadana para el desarrollo de la cultura política en el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

“**LAS PARTES**” se obligan a proporcionarse oportunamente información sobre las actividades y programas materia de este Convenio, para ello, designarán a quienes serán responsables de su cumplimiento y acuerdan los siguientes compromisos.

- a) Realizar las actividades necesarias para la implementación y funcionamiento de sistemas tecnológicos que faciliten el intercambio de información en el

- ámbito de sus respectivas competencias, que fortalezcan el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.
- b) Realizar acciones que tiendan al fortalecimiento del desarrollo profesional del personal de **“LAS PARTES”** de acuerdo con los estatutos y políticas establecidas al interior de las instituciones, así como, con la normatividad electoral vigente.
 - c) Realizar cursos, conferencias, seminarios, talleres sobre derechos políticos, de procesos electorales y de participación ciudadana, y que sean de interés mutuo de **“LAS PARTES”**.
 - d) **“LAS PARTES”** colaborarán en la coedición de revistas, monografías o folletos informativos, en materia electoral y de cultura política.
 - e) Apoyarse mutuamente en el desarrollo de proyectos de formación en materia de educación cívica, aportando la experiencia del personal, así como la información requerida para tal fin.
 - f) Proporcionar apoyo técnico y documental para el diseño, formulación, desarrollo y evaluación de los distintos cursos sobre temas electorales que impartan **“LAS PARTES”**, relacionados con la educación cívica y los derechos político-electorales de los ciudadanos.
 - g) Ofrecer asesoría y colaboración para el desarrollo de los programas específicos que se generen a partir del presente Convenio.

TERCERA. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Para el desarrollo y ejecución de las actividades enunciadas en la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** celebrarán convenios específicos y/o anexos técnicos necesarios, en los cuales quede estipulado de manera clara, objetiva y pormenorizada la forma en la que se realizarán las actividades y compromisos de **“LAS PARTES”** derivados del presente instrumento y que serán parte integrante del mismo, los cuales podrán contener entre otros elementos:

- a. Objetivos;
- b. Calendario de actividades;
- c. Responsables de proyectos y actividades;

- d. Aportaciones económicas;
- e. En su caso, actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio académico;
- f. Resultados o productos académicos;
- g. Los demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

Por lo tanto, para el cumplimiento de las acciones objeto del presente instrumento “EL OPLE” autoriza para la celebración de los convenios específicos necesarios al Licenciado Alejandro Bonilla Bonilla, Presidente del Consejo General de “EL OPLE”, y al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del mismo, en su carácter de representante legal.

CUARTA. RESPONSABLES DEL PRESENTE CONVENIO PARA SU OPERACIÓN.

“LAS PARTES” designan como responsables de supervisar la ejecución del presente Convenio a las siguientes personas: Por “EL OPLE” al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y por “EL TEV” al Titular de la Secretaría General de Acuerdos; quienes deberán rendir un informe trimestral a sus representados sobre el desarrollo y avance del objeto del presente Convenio, además deberán observar lo siguiente:

- a) Los funcionarios deberán establecer comunicación permanente y realizar todas aquellas tareas conjuntas que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente Convenio. Se podrán auxiliar del personal que sea necesario para ello.
- b) Los funcionarios y demás servidores públicos de **“LAS PARTES”** deberán facilitar y proporcionar a los responsables, todos los apoyos que sean necesarios para el cumplimiento de los programas y acciones que se deriven del presente Convenio.

QUINTA. DURACIÓN O VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y **tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020**, concluyendo de manera

automática sin necesidad de que medie notificación o aviso previo entre **“LAS PARTES”**; mismas que acuerdan que el actual instrumento será prorrogable por un periodo igual al convenido, cuando alguna de ellas así lo exprese mediante aviso por escrito realizado con treinta días naturales de anticipación a la terminación del presente y deberá suscribirse por autoridades investidas con iguales o similares cargos y facultades a los que actualmente comparecen.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado mediante aviso por escrito entre **“LAS PARTES”**, comunicando la decisión de darlo por concluido, con por lo menos treinta días de anticipación; sin embargo, **“LAS PARTES”** se comprometen a que las acciones que se hayan iniciado a la fecha de la comunicación y que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo, se ejecuten hasta su total conclusión.

SÉPTIMA. DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN.

Los gastos y costos que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio y de aquellos programas específicos que resulten, serán absorbidos por **“LAS PARTES”**, estando sujetos dichos gastos a la respectiva capacidad presupuestal y administrativa de las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de que en el cumplimiento del objeto del presente Convenio resulte necesaria la intervención de alguna dependencia de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, de conformidad a su respectiva competencia, su participación se sujetará a lo establecido en la normatividad aplicable.

NOVENA. DE LOS DERECHOS INTELECTUALES.

La titularidad de los derechos de las obras intelectuales que pudieran surgir de las actividades realizadas con motivo del presente Convenio, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación. Si la realización es conjunta, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos intelectuales.

DÉCIMA RESPONSABILIDAD LABORAL.

En todos los convenios de colaboración, se estipulará que el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **“LAS PARTES”**, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por fuerza mayor todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad de **“LAS PARTES”**, que no pueda preverse, o que aún previéndose, no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores administrativas, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades o restrinjan el objeto del presente acuerdo de voluntades; por lo que de ser posible, al término de la fuerza mayor se procederá a reanudar las actividades pactadas o en su defecto **“LAS PARTES”** procederán a la revisión de común acuerdo del avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

Podrán suspenderse los efectos de este Convenio por razones ajenas a ambas partes que impidan su desarrollo, sin que ello traiga como consecuencia su

terminación y una vez desaparecida la causa de la suspensión, continuarán vigentes todas las obligaciones contraídas.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la documentación e información que por cualquier medio se proporcionen para la realización de actividades materia de la colaboración académica y coordinación entre ambas instituciones, será tratada como información confidencial, “**LAS PARTES**” no divulgarán o usarán dicha información si no es para cumplir con los fines especificados en el presente Convenio, siendo los únicos responsables de cualquier controversia que con relación a la confidencialidad, se suscite con sus representantes, empleados o asesores.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación y cumplimiento de este Convenio, así como las cuestiones no contempladas en el mismo, que sean necesarias para la realización de su objeto, serán resueltas de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA CUARTA. DEL EQUIPO TÉCNICO Y MOBILIARIO

Cuando las actividades relacionadas con el objeto del presente convenio se realicen en las instalaciones de alguna de “**LAS PARTES**” ésta proporcionará el equipo técnico y mobiliario necesario para el eficaz desarrollo de las actividades. Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen en utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.

DÉCIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, la resolverán voluntariamente, de común acuerdo y por escrito.



Tribunal Electoral de Veracruz



Leído el presente Convenio, **“LAS PARTES”** debidamente enteradas de su su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

POR “EL TEV”

POR "EL OPLE"

**DOCTOR ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ ALEJANDRO BONILLA
BONILLA
CONSEJERO PRESIDENTE**

SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS DE HONOR

**CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA
PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA**

**DRA.TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ**

DRA. EVA BARRIENTOS ZEPEDA

CONSEJERA ELECTORAL

**CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. IVÁN TENORIO HERNÁNDEZ

**CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**MTRO. JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ**

DR. JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**MAGISTRADO ELECTORAL DEL
TRIBUNAL DE VERACRUZ**

**MAGISTRADO ELECTORAL DEL
TRIBUNAL DE VERACRUZ**

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Colaboración celebrado entre el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, el día 14 de marzo del año 2016, documento que consta de trece fojas útiles con texto únicamente en el anverso.